

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Logroño y el Juez de primera instancia de Calahorra, de los cuales resulta:

Que con fecha 8 de Marzo último, el Procurador D. Saturnino Sáenz en nombre de D. Venancio del Valle y García, vecino de la villa de Bilbao, dedujo ante el Juzgado de primera instancia de Calahorra demanda documentada en juicio declarativo de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de dicha ciudad, exponiendo los siguientes hechos:

1.º Que la calle del Sol de la expresada ciudad de Calahorra, era hace algunos años la que ponía término á la población por la parte del Norte, confinando las casas de la acera extrema por su parte trasera con un camino vecinal llamado de las Cavas, teniendo todas esas casas desde tiempo inmemorial puerta de salida á ese camino, ó sea servidumbre de paso por el mismo.

2.º Que en el año de 1863 se construyó una carretera desde la salida de la población á la estación del ferrocarril, ocupando para ello el antiguo camino ve-

cial de las Cavas, y empezando por rebajar el terreno de dicho camino hasta dejarlo al nivel que hoy tiene la carretera que pasa por la calle de las Cavas, con lo cual se inutilizaba la salida que tenían y tienen las casas de la citada del Sol, que confinan con dicho camino.

3.º Que los dueños de las casas de la repetida calle del Sol, que confinaban con el antiguo camino vecinal de las Cavas, al ver que se rebajaba ese camino para la construcción de la carretera y que con ello se les privaba de la servidumbre de paso que de tiempo inmemorial venían disfrutando, acudieron en queja al Ingeniero Director, y éste, comprendiendo que no podía privárseles de ese derecho, ordenó al contratista que junto á dichas casas levantara el terreno, dejando espacio suficiente para que pudieran salir los habitantes de las casas de la calle del Sol, construyendo con tal motivo el contratista lo que el Ayuntamiento llamaba promontorio desde la calle de las Cavas, y el cual, desde su construcción hasta la fecha habían venido usando quieta y pacíficamente los habitantes de aquellas casas.

4.º Que en sesión de 26 de Enero de 1892, el Sr. Aña, Concejal, propuso y el Ayuntamiento acordó por unanimidad, hacer desaparecer el llamado promontorio de la calle de las Cavas y que se repusiese al nivel de la carretera, cuyo promontorio era precisamente la obra que el Ingeniero de la Diputación, el año 1863, al hacerse la carretera de la mencionada calle, mandó construir al contratista para respetar la salida que allí tenían y tienen las casas de la calle del Sol.

5.º Que el promontorio de la

calle de las Cavas que el Ayuntamiento acordó destruir, y que se construyó el año 1863, había servido de paso á los dueños de las casas de la calle del Sol, que confinan con la de las Cavas, para salir por las puertas que dichas casas tienen á la calle carretera de las Cavas, servidumbre de paso, la cual habían venido disfrutando quieta y pacíficamente desde que se construyó el promontorio hasta la fecha.

Y 6.º Que el demandante era condeño de la casa número 31 de la calle del Sol mencionada, como lo probaba la escritura de partición de bienes que se acompañaba á la demanda, y cuya casa confinaba con la carretera, hoy calle de las Cavas, y tiene á dicha calle puerta de salida, de la que se venía usando desde tiempo inmemorial:

Que por tales hechos, y á virtud de los fundamentos de derecho que estimó pertinentes el Procurador, terminaba la demanda suplicando al Juzgado la admitiese y declarara en su día nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Calahorra, por el que dispuso que se rebajase al nivel de la carretera lo que dicha Corporación llama promontorio de la calle de las Cavas, pidiendo asimismo por un *otrosí* la suspensión desde luego del referido acuerdo:

Que admitida la demanda, emplazada, y personado que fué en los autos el Municipio de Calahorra, el Gobernador de la provincia, á quien dicha Corporación había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, alegando que el Ayuntamiento, al tomar el acuerdo cuya nulidad se pretendía, había obrado dentro del

circulo de sus facultades, puesto que la ley Municipal, en su artículo 72, reconoce como de la exclusiva competencia de las Corporaciones municipales cuanto se relaciona con el establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, apertura y alineación de calles, plazas y toda clase de vías de comunicación, y que á la jurisdicción contencioso administrativa corresponde el conocimiento de las reclamaciones por reconocimiento de daños y perjuicios ocasionados por las obras públicas, según preceptúa el artículo 82 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, con arreglo al cual, aun en el caso de que al demandante le hubiera sido reconocido el derecho de servidumbre que ostenta, podría interponer su demanda ante el Tribunal Contencioso administrativo provincial, si se considerase lastimado en aquél con sujeción á lo que prefiere el apartado primero del art. 172 de la ley Municipal que dice: que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante Juez ó Tribunal competente, según lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose en que, si bien era cierto que el art. 72 de la vigente ley Municipal declara que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la apertura y alineación de las vías públicas, esto se entiende con la limitación natural que establecen la Constitu-

ción de la Monarquía, en su artículo 13, las leyes civiles y la misma ley Municipal, en su art. 172, que expresa y define los medios legales que pueden aplicar los interesados cuando por los acuerdos de los Municipios sean lastimados sus derechos civiles; en que al interponer su demanda D. Venancio del Valle contra el acuerdo municipal de 26 de Enero próximo pasado, que le privó de la posesión y disfrute de salida sobre el desnivel ó promontorio en cuestión, no había hecho otra cosa sino que atemperarse á lo que preceptúa el art. 172 citado, garantía y defensa de sus derechos de posesión y servidumbre, derechos que no habían sido por otra parte negados por la representación de la Corporación municipal; en que el acuerdo mencionado lesionaba aquellos derechos, obligando á Valle, caso de llevarse á efecto, á modificar la forma y condiciones de su finca, y así lo reconocía claramente el Ayuntamiento al expresar que tendría que rebajar el plano de la puerta de su corral para poder usar de la servidumbre de salida; en que siendo la servidumbre un derecho real, cuyos principios regulan las disposiciones del Código civil, y basadas por tanto en títulos civiles, á nadie más que á los Tribunales ordinarios corresponde establecer las relaciones jurídicas que emanen de esa institución legal, puesto que según el art. 13 de la Constitución, ninguno podrá ser desposeído de sus bienes y derechos sino en virtud de sentencia judicial, y finalmente en que en este sentido se dictó la Real orden de 19 de Mayo de 1878, en la cual se dispuso que, si bien los Ayuntamientos pueden variar las alineaciones de las calles y plazas, esa facultad no puede ser ilimitada, sino restringida, cuando existan derechos adquiridos por un tercero, caso en el cual han de practicarse, mediante mutuo acuerdo, estatuyéndose análoga doctrina en la Real orden de 15 de Octubre de 1879, pues en ella se declara que infringe el artículo el Ayuntamiento que acuerde hacer variar á un particular la situación de un edificio sin previo convenio con el interesado:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el apartado 1.º del artículo 72 de la vigente ley Municipal, según el cual, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el establecimiento y creación de servicios municipales referente al arreglo y ornato

de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades, á saber: «1.º Apertura y alineación de calles, plazas y toda clase de vías de comunicación:»

Visto el art. 172 de la propia ley, cuyo párrafo primero dice: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda deducida por D. Venancio del Valle y García contra el Ayuntamiento de la ciudad de Calahorra.

2.º Que en dicha demanda se interesa la nulidad del acuerdo tomado por la citada Corporación en 26 de Enero de 1892, de hacer desaparecer el promontorio llamado de las Cavas.

3.º Que el referido acuerdo, aunque adoptado por el Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones, pudiera lesionar un derecho de carácter esencialmente civil, como lo sería el que nace del título de prescripción que en la demanda se invoca.

4.º Que el conocimiento de dichas cuestiones sólo es privativo de los Tribunales de fuero común, con arreglo á lo dispuesto en el art. 172 de la ley Municipal citada;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre próximo pasado, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 3 del corriente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 295 créditos comprendidos en la relación núm. 10 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Artillería que ascienden á 43.984 pesos y 26 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 6.678 pesos 47 centavos por los intereses devengados; en junto á 50.662 pesos 73 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 17.730 pesos 61 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 17.730 pesos 61 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1893.

LÓPEZ DOMINGUEZ.

Señor.....

(La relación á que se refiere la precedente circular, se inserta en la pág. 3.ª)

Comisión provincial

SECRETARÍA.

Reemplazos.

Los señores Alcaldes de esta provincia se servirán participar á la mayor brevedad, el número de mozos alistados en sus respectivos distritos municipales para el reemplazo del año actual, á fin de que puedan serles remitidas las filiaciones necesarias.

Logroño 9 de Febrero de 1893.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sección judicial.

El Sr. D. Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado por providencia de hoy, en virtud de superior carta orden de la Audiencia provincial de Logroño, se citen por medio de la presente cédula á Juan Pedro Escudero, Pedro Castellón Jiménez y Bartolomé Jiménez Doval, ignorándose su actual paradero, para que en los días 13, 14 y 15 de Marzo próximo y hora de las once de sus mañanas comparezcan ante dicha Audiencia, en cuyos días y hora tendrá lugar el juicio oral de la causa instruida sobre desorden público contra Luis Ruiz de la Torre y veinte más vecinos de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la extiendo en Arnedo á 6 de Febrero de 1893.—Lorenzo Ciordia.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, sin más dotación que los derechos de arancel. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Igea 13 de Febrero de 1893.—El Juez municipal, José Ovejas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en la página 2.

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO	Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificad.	total de los intereses.	—	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.			del capital rectificad.	total de los intereses.	—	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos			Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
1	Luis Villaverde Castera	2114'09	"	2114'09	739'93	81	Claudio Cuesta Rojas	153'66	41'48	195'14	68'29
2	Juan Blay Miró	174'82	22'72	197'54	69'13	82	Daniel Caro Fernández	88'85	23'98	112'83	39'49
3	Agustín Ayala Gascón	219'45	30'72	250'17	87'55	83	Francisco Cordones Jiménez	223'40	35'74	259'14	90'69
4	Agapito Arias Rodríguez	172'83	"	172'83	60'49	84	Felipe Cabero Domínguez	158'88	38'13	197'01	68'95
5	Antonio Alvero Sirera	100'61	"	100'61	35'21	85	Gervasio Castellanos Peralta	204'24	4'08	208'32	72'91
6	Victor Alameda Abajo	94'95	20'88	115'83	40'54	86	Jerónimo Cañados Escudero	118'53	"	118'53	41'48
7	Carlos Aranda Chica	130'48	31'31	161'79	56'62	87	José Cordero de lo Fuente	166'94	45'07	212'01	74'20
8	Cayo Asensio Barcenilla	147'52	"	147'52	51'63	88	José Corvezo Carrera	174'25	41'82	216'07	75'62
9	Domingo Alvarez Vázquez	122'98	30'74	153'72	53'80	89	Antonio Debesa Márquez	132'33	35'72	168'05	58'81
10	Francisco Artiaga Salcedo	283'34	70'83	354'17	123'95	90	Vicente Doll Martín	124'80	22'46	147'26	51'54
11	Joaquín Arévalo Sánchez	37'88	10'22	48'10	16'83	91	Francisco Dolset Ozo	108'76	16'31	125'07	43'77
12	Francisco Asorey Sueiro	170'80	"	170'80	59'78	92	Humilde Delgado Dorado	147'55	39'83	187'38	65'58
13	Federico Alonso Díaz	197'09	27'59	224'68	78'63	93	Juan Díaz Caballero	140'70	35'17	175'87	61'55
14	Félix Alfonso Pérez	31'06	5'59	36'65	12'82	94	Joaquín Domínguez Gardiús	130'26	"	130'26	45'59
15	Juan Ariño Estruelo	119'63	"	119'63	41'87	95	José Docal Coello	144'49	"	144'49	50'57
16	José Andrade Navarrete	35'63	6'92	42'55	15'83	96	Juan Duque Rasero	194'75	44'79	239'54	83'83
17	Jaime Armengual Bouza	158'04	39'51	197'55	69'14	97	Melitón Díaz Paz	217'82	39'20	257'02	89'95
18	Juan Aparicio Falcón	202'15	54'58	256'73	89'85	98	Manuel Delgado Dorado	279'30	75'41	354'71	124'14
19	Juan Abanco Serra	120'92	32'64	153'56	53'74	99	José Esecus Dito	176'66	22'96	199'62	69'86
20	José Araiz Ansorena	64'88	17'51	82'39	28'83	100	José Emilio Rufino	181'16	"	181'16	63'40
21	José Alvarez Cachero	121'76	32'87	154'63	54'12	101	Juan Espada Paredes	32'20	"	32'20	11'27
22	Manuel Abril Montoloy	197'52	3'95	201'47	70'51	102	Andrés Franco Escobedo	38'68	10'44	49'12	17'19
23	Martín Ansorena Lezanun	292'55	67'28	359'83	125'94	103	Antonio Vilanova Cedosa	45'57	12'30	57'87	20'25
24	Manuel Antón Antón	134'69	1'34	136'03	47'61	104	Antonio Vázquez Rodríguez	110'25	"	110'25	38'58
25	Miguel Avenosa Bello	157'82	42'61	200'43	70'15	105	Andrés Debesa Timoneda	186'90	"	186'90	65'41
26	Manuel Alvarez Expósito	69'22	18'68	87'90	30'76	106	D. Bernabé Villar Gil	208'50	31'27	239'77	83'91
27	Pedro Adrogués Oliver	92'37	5'54	97'91	34'26	107	Vicente Villamor Rivas	235'63	"	235'63	99'97
28	Raimundo Alcalde González	165'18	44'59	209'77	73'41	108	Clemente Vélez Domínguez	128'92	32'23	161'15	56'40
29	Salvador Ayute Valiente	156'82	4'70	161'52	56'53	109	Bernardo Balboa Pardo	96'60	2'89	99'49	34'82
30	Ramón Aya Ducasi	125'14	2'50	127'64	44'67	110	Clemente Vélez Domínguez	73'12	12'43	85'55	29'94
31	Ramón Abelteira Díaz	228'91	61'80	290'71	101'74	111	Antonio Bernat Lurrirla	146'63	1'46	148'09	51'83
32	Salvador Basco Martí	38'42	"	38'42	13'44	112	Bruno Viñiula Gómez	25'27	5'30	30'57	10'69
33	Segundo Vicente Alcoceba	147'20	39'74	186'94	65'42	113	Domingo Vegida González	126'05	31'76	157'81	55'58
34	Rafael Vicos Guerra	85'54	23'09	108'63	38'02	114	Emilio Vicente Hernández	222'81	53'47	276'28	96'69
35	Pablo Baraona García	116'42	31'43	147'85	51'74	115	Francisco Verdes Arias	105'06	14'70	119'76	41'91
36	Pedro Veiga Méndez	106'97	28'88	135'85	47'54	116	Francisco Beltrán Andréu	160'46	43'32	203'78	71'32
37	Onofre Benítez Tamayo	151'18	"	151'18	52'91	117	Francisco Benito Moreno	151'61	3'03	154'64	54'12
38	Manuel Villero García	186'90	29'90	216'80	75'83	118	Fernán Viejo Santiso	124'01	27'28	151'29	52'95
39	Manuel Vivas Ibáñez	89'26	24'10	113'36	39'67	119	Francisco Vila Vives	8'80	2'37	11'17	3'90
40	Miguel Blanco Costa	132'56	"	132'56	46'39	120	Francisco Villalta Donato	126'95	34'27	161'22	56'42
41	Melchor Bruros Gómez	186'90	29'90	216'80	75'88	121	Angel Fernández Manión	53'40	14'41	67'81	23'73
42	Miguel Viñales Yáñez	158'25	42'72	200'97	70'33	122	Vicente Fernández Martínez	62'68	"	62'68	21'93
43	Leoncilo Vallecillo Martínez	186'90	50'46	237'36	83'07	123	Baldomero Fernández Domín- guez	202'59	28'36	230'95	80'83
44	Juan Benavente Santandreu	165'06	44'56	209'62	73'36	124	Esteban Flores Ruiz	258'72	69'85	328'57	114'99
45	Joaquín Benajes Ferrer	108'15	29'20	137'35	48'07	125	Fulgencio Francés Izquierdo	118'17	1'18	119'35	41'77
46	José Paulino Valles Castelló	15'56	"	15'56	5'44	126	Isidro Fernández Serrano	135'92	"	135'92	47'57
47	José Viles Piñol	114'51	21'75	136'26	47'69	127	Juan Sorrorovis Castel	137'74	37'18	174'92	61'27
48	José Vilamajo Jordano	163'15	39'15	202'30	70'80	128	José Fraga Maceda	36'12	7'58	43'70	15'29
49	José Boch Alcoveira	111'01	"	111'01	38'85	129	Francisco Fraixanet Masió	106'03	28'62	134'65	47'12
50	Juan Boix Padora	179'93	48'58	228'51	79'97	130	Pedro Fernández Gálvez	194'54	27'23	221'77	77'61
51	José Bahamontes Carrasco	115'46	31'17	146'63	51'32	131	Raimundo Forte Delgado	208'41	"	208'41	72'94
52	Jenaro Borosas Cavada	279'30	"	279'30	97'75	132	Salvador Ferrete Molina	196'37	1'96	198'33	69'41
53	Apolinar Vega González	40'71	10'99	51'70	18'09	133	Antonio Gracia Mira	95'10	1'90	97	33'95
54	Antonio Villar Regeiro	177'45	24'84	202'29	70'80	134	Alonso Gracia de la Prida	133'98	20'09	154'07	53'92
55	Antonio Vidales Verciano	198'31	43'62	241'93	84'67	135	Vicente Ginés Ginés	110'89	19'96	130'85	45'79
56	Juan Celaa Blanco	181'16	27'17	208'33	72'91	136	Bautista Gracia Bosele	81'55	"	81'55	28'54
57	Joaquín Carrasco Cabarro	31'05	"	31'05	10'86	137	Vicente Gallego Ferrer	131'92	"	131'92	46'17
58	José Calero Bejarana	146'46	1'46	147'92	51'77	138	Lisardo González Canedo	26'70	7'20	33'90	11'86
59	Juan Corbera Rans	183'79	44'10	227'89	79'76	139	Felipe González Fernández	279'30	5'58	284'88	99'70
60	José Cid Quintas	88'31	15'89	104'20	36'47	140	José Gelabert Cervera	42'37	7'62	49'99	17'49
61	Juan Crusella Garrós	191'09	51'59	242'68	84'93	141	Juan Grande Valenzuela	26'87	"	26'87	9'40
62	Juan Casademunt Porelias	151'03	21'14	172'17	60'25	142	Juan Gutiérrez Vallés	212'82	44'69	257'51	90'12
63	José Carreño Arroyo	155'32	"	155'32	54'86	143	José Galdón Pardo	50'24	12'05	62'29	21'80
64	Luis Caballero García	133'28	"	133'28	46'64	144	José García González	213'19	57'56	270'75	94'76
65	Lucas Cuadrado Santiago	29'45	"	29'45	10'30	145	Lúcas González Alonso	259'43	70'04	329'47	115'31
66	José Costal Ribero	279'30	50'27	329'57	115'34	146	Miguel Jimeno Bello	82'88	10'77	93'65	32'77
67	Manuel Crespo Romero	118'89	32'10	150'99	52'84	147	Miguel Jimeno Alegre	164'19	1'64	165'83	58'04
68	Martín Chaguaceda Martínez	50'79	0'50	51'29	17'95	148	Manuel García Gorris	162'80	3'25	166'05	58'11
69	Manuel Calvet Ibarra	185'25	50'01	235'26	82'34	149	Manuel González García	213'23	57'57	270'80	94'78
70	Manuel Calvet Domingo	165'31	34'71	200'02	70	150	Manuel González Siles	187'39	37'47	224'86	78'70
71	Miguel Coca Eserip	200'09	"	200'09	70'03	151	Norberto García Moreno	66'75	8'01	74'76	26'16
72	Joaquín Coll Serradell	155'54	27'09	183'63	64'23	152	Pedro Gómez Bouzas	237'77	64'19	301'96	105'68
73	Miguel Clos Mayoral	116'77	1'16	117'93	41'27	153	Pablo Galimant Llopat	103'69	"	103'69	36'29
74	Pablo Cural Mirade	118'55	28'45	147	51'45	154	Rosendo Guerrero Márquez	155'22	37'25	192'47	67'36
75	Antero Cantero Espino	94'57	17'02	111'59	39'05	155	Ruperto Gómez Sánchez	189'02	51'03	240'05	84'01
76	Antonio Castillos Prados	79'27	19'81	99'08	34'67	156	Toribio González Martínez	202'44	16'19	218'63	76'52
77	Andrés Carro Expósito	176'06	1'76	177'82	62'23	157	Pedro Herrero Castillo	260'13	10'40	270'53	94'68
78	Antonio Casanova Salude	29'67	8'01	37'68	13'18	158	Teodoro Jiménez Coronó	123'74	33'40	157'14	54'99
79	Anselmo Coloma Barceló	181'16	3'62	184'78	64'67	159	Antonio González Vargas	228'87	61'79	290'66	101'73
80	Cristóbal Cantero Robles	132'96	19'94	152'90	53'51						

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a
160	Francisco Huertas Campos	132'02	33	165'02	57'75	230	Eugenio Prieto Fernández	162'65	43'91	206'56	72'29
161	Ramón Herrando Sanz	112'07	30'25	142'32	49'81	231	Francisco Pujol Foas	205'13	55'38	260'51	91'17
162	Bernardo Inclán González	118'11	"	118'11	41'33	232	Francisco Pérez Santa Eulalia	156'15	39'03	195'18	68'31
163	Leandro Yáñez Denova	275'66	74'42	350'08	122'52	233	Ignacio Puente Esteban	92'87	25'07	117'94	41'27
164	Francisco Borrás Lloret	252'77	10'11	262'88	92	234	Joaquín Paradela Andión	26'70	"	26'70	9'34
165	Roque Ingesto Vázquez	65'81	0'65	66'46	23'26	235	José Prieto Murillo	266'65	7'99	274'64	96'12
166	Antonio Llado Tarrasa	140'20	37'85	178'05	62'31	236	José Parejo Blanco	155'88	"	155'88	54'54
167	Valerio Labasta Casadepont	104'97	26'24	131'21	45'92	237	José Personal Guinat	88'58	22'14	110'72	38'75
168	Baldomero Llavería Figueroa	202'98	2'02	205	71'75	238	Juan Pérez Carro	233'49	63'04	296'53	103'78
169	Custodio López Piedrafitá	279'30	75'41	354'71	124'14	239	Pedro Perello Carbonel	264'28	23'78	288'06	100'82
170	Celestino López García	186'90	"	186'90	65'41	240	José Pomar Varela	16'89	"	16'89	5'91
171	Emilio Leares Biguardeles	74'50	20'11	94'61	33'11	241	Laurcano Perucho Heras	114'73	22'94	137'67	48'18
172	Fermín Liguete Pinillos	237'18	56'92	294'10	102'03	242	Miguel Pascual Perma	128'34	24'38	152'72	53'45
173	Joaquín López Casanova	13'99	3'77	17'76	6'21	243	Manuel Pérez Bielsa	87'14	1'74	88'88	31'10
174	José Labrador Vidal	73'74	19'90	93'64	32'77	244	Pablo Puntells Soledad	266'80	2'66	269'46	94'31
175	José Lázaro Martí	75'74	15'90	91'64	32'07	245	Saturnino Palomar Nieto	127'05	34'30	161'35	56'47
176	Jaime Llinás Quingles	289'30	60'75	350'05	122'51	246	José Pedro Moreno	57'47	1'14	58'54	20'48
177	José López Fernández	27'16	0'54	27'70	9'69	247	Angel Balón Sánchez	17'74	4'25	21'99	7'69
178	Antonio Mateo García	261'11	70'49	331'60	116'06	248	Angel Rodríguez Estévez	65'39	"	65'39	22'88
179	Anastasio Millán Sierra	145'47	"	145'47	50'91	249	Francisco Rodríguez Pizarro	271'59	43'44	314'99	110'24
180	Aquilino Martínez Martínez	52'94	"	52'94	18'52	250	Jerónimo Ruiz Bautista	144'35	30'31	174'66	61'13
181	Braulio Martínez Moreno	188'86	50'99	239'85	83'94	251	Gabriel Roig Jaime	145'95	39'40	185'35	64'87
182	Benito Muriel Rebolledo	78'47	21'18	99'65	34'87	252	Juan Rabanal Díaz	221'59	15'51	237'10	82'98
183	Dámaso Montero Calleja	45'15	12'19	57'34	20'06	253	José Refallo Martín	84'30	"	84'30	29'50
184	Domingo Mínguez López	160'87	43'43	204'30	71'50	254	José Rodríguez Duque	246'24	61'56	307'80	107'73
185	Francisco Marcos López	108'52	26'04	134'56	47'09	255	José Romero Maqueda	136'29	9'54	145'83	51'04
186	Juan José Muñoz Acaso	174'86	40'21	215'07	75'27	256	José Rodil Cuervo	163'94	"	163'94	57'37
187	José Moles Llombart	125'41	33'86	159'27	55'74	257	Juan Ruiz Alonso	197'50	53'32	250'82	87'78
188	José Menéndez Medina	279'30	50'27	329'57	115'34	258	Manuel Rodríguez Colmenero	181'74	10'90	192'64	67'42
189	Juan Monegal Ríos	131'48	32'87	164'35	57'52	259	Plácido Ruiz Jiménez	36'67	6'60	43'27	15'14
190	Juan Martínez Reyes	139'91	20'98	160'89	56'31	260	Pedro Rodríguez Ineógnito	174'15	3'48	177'63	62'17
191	José Madriñal Llorens	127'82	34'51	162'33	56'81	261	Sebastián Rodríguez Gallego	105'24	2'10	107'34	37'56
192	José Mateo Hidalgo	186'90	50'46	237'36	83'07	262	Timoteo Rodríguez Moreno	153'25	38'31	191'56	67'04
193	Joaquín Micó Paya	279	"	279	97'65	263	Antonio Sánchez Perales	149'07	"	149'07	52'17
194	José Martínez García	198'83	37'77	236'60	82'81	264	Antonio Sánchez Paradela	106'85	2'13	108'98	38'14
195	Juan Manuel Muñoz	70'90	0'70	71'60	25'06	265	Antonio San Martín Moreno	186'92	50'46	237'38	83'08
196	Manuel Martínez Argüelles	193'47	"	193'47	67'71	266	Antonio Salgado Cantos	81'92	22'11	104'03	36'41
197	Manuel Milla Caro	225'69	"	225'69	78'99	267	Antonio Soler Verdager	146'83	16'15	162'98	57'04
198	Manuel Mata Rodríguez	98'10	26'48	124'58	43'60	268	Waldo Sánchez Sánchez	174'17	1'74	175'91	61'56
199	Alejandro Miguel Martínez	99'75	26'93	126'68	44'33	269	Dámaso Sánchez Soria	3	"	3	1'05
200	Pedro Morales Barragán	152'98	10'70	163'68	57'28	270	Eustasio Simón García	56'68	15'30	71'98	25'19
201	Rafael Manresa Caldetay	93'83	26'68	120'51	43'92	271	Francisco Salgado Espejo	274'60	6'41	33'01	117'25
202	Rafael Martínez Bermúdez	150'82	34'68	185'50	64'92	272	Francisco Susana Parejo	149'13	2'98	152'11	53'23
203	Ricardo Martín Ventura	105'01	26'25	131'26	45'94	273	Gregorio Sanz García	82'57	22'29	104'86	36'70
204	Santiago Miguel Rodríguez	209'87	12'59	222'46	77'86	274	Juan Sumalla Palau	26'07	7'03	33'10	11'58
205	Toribio Martínez Lorenzo	134'91	"	134'91	47'21	275	José Suárez Almenedo	196'89	53'16	250'05	87'51
206	Eugenio Méndez García	150'08	40'52	190'60	66'71	276	José Sangüesa Domingo	55'98	"	55'98	19'59
207	Telesforo Mejías Muñoz	103'67	19'20	125'87	44'05	277	José Sánchez Bart	107'86	26'97	134'83	47'19
208	Eusebio Muñoz Monedero	118'19	31'91	150'10	52'53	278	José Salas Tarrés	40'63	10'95	50'78	17'77
209	Diego Monzón Pérez	194'20	34'95	229'15	80'20	279	José Sabater Escoda	134'96	31'04	166	58'10
210	Diego Mora Martín	120'57	32'55	153'12	53'59	280	José Sagunt Montagut	154'25	41'64	195'89	68'56
211	Pablo Nieto Montero	46'61	11'65	58'26	20'39	281	Lorenzo Santiago Fernández	300'02	"	300'02	105
212	Manuel Narciso Iglesias	259'01	69'93	328'94	115'12	282	Marcos Seco Ibáñez	148'47	29'69	178'16	62'35
213	Miguel Nadal Inaa	98'98	1'97	100'95	35'33	283	Rosario Sáez Ineógnito	58'26	"	58'26	20'39
214	Miguel Badal Escadel	105'72	1'05	106'77	37'36	284	Rufino Sáinz Izquierdo	171'97	8'59	180'56	63'19
215	Juan Nadal Figueroa	61'22	16'52	77'74	27'20	285	Ramón Satué Allué	64'30	17'36	81'64	28'58
216	Eduardo Navarrete López	348'97	94'22	443'19	155'11	286	Sandalio Santos Encinas	278'41	13'92	292'33	102'31
217	Blas Núñez Tetilla	216'80	58'53	275'33	96'36	287	Antonio Trepal Ribera	204'12	55'11	259'23	90'73
218	Andrés Naveira Medal	128'78	34'77	163'55	57'24	288	Buenaventura Trilles Asensi	158'46	42'78	201'24	70'43
219	Juan Otero Novo	140'91	38'04	178'95	62'63	289	Fabían Tello Carrillo	166'59	3'33	169'92	59'47
220	Victor Ortiz León	61'62	"	61'62	21'56	290	José Tomás González	198'19	49'54	247'73	86'70
221	Joaquín Ochoa Jorge	173'43	46'82	220'25	77'08	291	Juan Torres Pérez	86'49	6'91	93'40	32'69
222	Jacinto Olivares Monfort	236'47	28'37	264'84	92'69	292	Juan Teixidor Debat	73'01	4'38	77'39	27'08
223	Agustín Perea Pérez	113'16	23'76	136'92	47'92	293	Juan Tena Gallego	110'61	"	110'61	38'71
224	Antonio Pastor Monforto	24'76	6'63	31'44	11	294	Manuel Triana González	151'14	"	151'14	52'89
225	Antonio Peralta Quintana	94'61	"	94'61	33'11	295	Santiago Torres Rodríguez	2'55	0'17	2'72	0'95
226	Antonio Puerto Muñoz	202'38	40'47	242'85	84'99						
227	Vicente Pérez Campos	87'64	23'66	111'30	38'95						
228	Bernabé Palacios Lapena	223'52	60'35	283'87	99'35						
229	Casimiro Pi Miró	187'92	45'40	233'02	81'55						
							TOTAL.....	43984'26	6678'47	50662'73	17730'61

Madrid 6 de Febrero de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Gaspar Díez Terroba, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmue-

bles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1893-94, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, las relaciones de alta y baja extendidas en el papel correspondiente y acompañando los documentos que justifiquen su adquisición.

Luezas 8 de Febrero de 1893.—Gaspar Díez.

D. Plácido García, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que para proceder á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución industrial, urbana y pecuaria, pueden los propietarios que

hayan sufrido alteración en las riquezas indicadas presentar las altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos traslativos de dominio y de los timbres móviles necesarios, sin cuyos requisitos y pasado el término de 15 días no serán admitidas.

Alesanco 7 de Febrero de 1893.—Plácido García.